
Resolución Nº 2153-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 13 HORAS 15 MINUTOS DEL 21 DE **NOVIEMBRE** DEL 2016.

PROYECTO MURO DE RETENCIÓN PARA COLOCAR TIERRA Y NIVELACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-18487-2016-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría sobre el análisis y aprobación del Formulario de Evaluación Ambiental D1-18487-2016-SETENA y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, del proyecto: **Muro de retención para colocar tierra y nivelación**; presentado por María González Bonilla a nombre de Inversiones Trebol & Susana S.A., al cual se le asignó el expediente administrativo, D1-18487-2016-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El 04 de octubre del 2016 es recibido en esta Secretaria el Formulario de Evaluación Ambiental D1-18472-2016-SETENA del proyecto: Muro de retención para colocar tierra y nivelación; presentado por María González Bonilla a nombre de Inversiones Trebol & Susana S.A.

SEGUNDO: El 26 de octubre del 2016, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) y el desarrollador del proyecto, corroborando las siguientes condiciones ambientales:

1. Accesos Área de Proyecto (AP): El proyecto se desarrollará dentro de un terreno con acceso amplio frente a calle pública en buen estado.
2. Condición del AP: En el lugar donde se desarrollará la actividad, se verificó que no se habían iniciado labores de ningún tipo. El proyecto se construirá en un terreno privado que actualmente no tiene ningún uso específico, más que para pastos. El terreno donde se ubicará la obra presenta una topografía con pendiente plana al inicio, luego como se avanza hacia el fondo la pendiente aumenta hasta darse un corte fuerte, que es donde se va a rellenar.
3. Componente Biológico: El área presenta sólo dos árboles que están colindantes al terreno, que para este proyecto no se necesitará cortarlos, se observan algunas especies menores como aves y ardillas. El terreno presenta una cobertura vegetal de pastos.
4. Presencia de Cuerpos de Agua Superficiales: En la zona donde será desarrollada la actividad no existen indicios de cuerpos de agua, que se puedan ver afectados por el proyecto.
5. Otros Aspectos: Al momento de la inspección no se observaron labores constructivas, ni operativas. El proyecto está acorde con la zonificación territorial del cantón, al ser una zona residencial. Los usos colindantes de la zona son residenciales.

TERCERO: Los estudios de línea base que sustentan y fundamentan toda la información presentada como parte del instrumento de evaluación de impacto ambiental y que con base en ella se otorga la viabilidad ambiental, fueron elaborados por los siguientes profesionales: Geog. Luis Navarro Picado CI-08-2016, Ing. Roy Bogantes González CI-140-2014, Geol. José Quesada Brenes CI-87-2000, Arq. Alexander Rodríguez Villegas CI-152-2008 y Bio. Onelio López Rodríguez CI-97-2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimada a María González Bonilla, documento de identidad: 4-093-908, para solicitar la evaluación ambiental a nombre de Inversiones Trebol & Susana S.A., cédula jurídica: 3-101-634764, para el proyecto Muro de retención para colocar tierra y nivelación.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente".

CUARTO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la construcción de un muro de retención de aproximadamente 100 metros de largo en la parte trasera de un terreno cuya área es de 286 m², propiedad del interesado con el propósito de acondicionar la finca mediante la colocación y compactación de tierra.
2. El Ing. Roy Bogantes González IC-9632, realiza el análisis de hidrología del terreno, por posible aumento de escorrentía por efectos del proyecto, determina el profesional que el caudal en el terreno producto del proyecto será canalizado al sistema pluvial existente para la zona. Además, menciona el mismo profesional que no existe riesgo de inundación en el área del proyecto.
3. El Estudio de suelos fue elaborado por el Ing. Roy Bogantes González IC-9632 de la empresa Geoamsa, el estudio determina mediante dos perforaciones, el perfil del suelo, las características del mismo y con base en ellas, determina las consideraciones a seguir para elaborar el proyecto en cuestión de la forma más segura. Menciona, además, que no se detectó el nivel freático durante las perforaciones.
4. El protocolo básico de riesgo antrópico fue elaborado, por el mismo Ing. Bogantes, el cual determina que dadas las características del entorno y de las del proyecto, se considera que no existe fuentes y/o aspectos que puedan interaccionar con el proyecto de manera negativa.
5. El Arqueólogo Alexander Rodríguez Villegas, CI-152-2008, determina que no existen vestigios, ni restos arqueológicos que puedan verse afectados por el desarrollo del proyecto.
6. El Geólogo José Daniel Quesada Brenes, CI-087-2000, determina con base en su campo de especialidad que dadas las condiciones del AP y del proyecto que se pretende desarrollar,

resulta innecesario realizar estudios geológicos a profundidad, por lo que el mismo justifica la no presentación de los mismos.

7. El Biólogo Onelio López Rodríguez CI-097-2012, determina que, dadas las características encontradas en el AP, no es necesario realizar estudio de Biología a profundidad.
8. Dada la naturaleza del proyecto, resulta innecesario contar con servicios básicos, pues de ocuparse los mismos serán en muy baja cantidad, por lo que su impacto por consumo es irrelevante.
9. El proyecto cuenta con el respectivo certificado de uso de suelo emitido por la Municipalidad de San Rafael, bajo el oficio US-DPUS-MSRH-0706-2016, con fecha 13 de setiembre del 2016.
10. La SIA analizada dio como resultado 50 puntos, quedando la SIA_F (calificación final de la SIA) en 100 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental, la cual fue presentada y cumple con lo establece, el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de Estudios de Impacto Ambiental). Decreto Ejecutivo No. 32712-MINAE.
11. Al otorgarse la viabilidad ambiental al proyecto en análisis, ésta solo contempla lo indicado en la descripción del mismo, de lo contrario se procederá conforme a la normativa ambiental vigente.
12. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos pertinentes ante las instancias correspondientes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que otras instancias no le otorguen los permisos correspondientes.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar obras.**”

SEXTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado y el autor del documento serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” Lo anterior se ha analizado y **se ha determinado que el mismo cumple, por lo que lo procedente en el presente**

caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **162-2016** de esta Secretaría, realizada el **21** de **NOVIEMBRE** del **2016**, en el Artículo No. **05** se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentadas junto al Formulario D1, las cuales fueron sometidas a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Ordenar a **María González Bonilla**, del proyecto: **Muro de retención para colocar tierra y nivelación**, expediente administrativo No. **D1-18487-2016-SETENA**, a depositar el **monto de garantía ambiental** por la suma de \$104,00 (**ciento cuatro dólares**) equivalentes al 1% de la inversión.

Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

- 1) Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
- 2) Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

Para las opciones 1 y 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año.

- 3) Depósito Bancario en las Cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Estas son las únicas cuentas disponibles actualmente para realizar su depósito:

| Nombre | Cuenta corriente | Cuenta cliente | Denominación |
|---|---------------------|-------------------|--------------|
| Garantías de Cumplimiento MINAE Colones | 100-01-202-000510-1 | 15120210010005107 | Colones |
| Garantías de Cumplimiento MINAE Dólares | 100-02-202-000362-7 | 15120210020003629 | dólares |

Estas cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica 2-100-042014.

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente administrativo y nombre del desarrollador, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer

en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece la periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva. **Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le ordena al desarrollador cumplir con la legislación ambiental vigente y conexas en Costa Rica, con los artículos 20,98,99,100 y 101 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 89,90,92,93,94,95,96,98,99,100,101,103 y 105 Reglamento de procedimientos de Evaluación Ambiental N° 31849-MINAE-MOPT-MAG-S-MEIC. En caso de no cumplir con lo indicado se procederá aplicar lo establecido en la legislación ambiental vigente.

SEXTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Muro de retención para colocar tierra nivelar terreno.

Número de expediente: D1-18487-2016

Ubicación: Provincia: Heredia

Cantón: San Rafael

Distrito: Santiago

Hoja Cartográfica: Barva. Escala: 1:50 000

Coordenadas: Longitud 486,157.11 y Latitud 1,100,416.05

Planos catastrados: H-1611520-2012; H-1610879-2012; H-1610880-2012

Matrícula: 281288-000

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de un muro de retención de aproximadamente 100 metros de largo en la parte trasera de un terreno cuya área es de 286 m², propiedad del interesado con el propósito de acondicionar la finca mediante la colocación y compactación de tierra.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SÉTIMO: Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Formulario D1), y ante cualquier modificación, deberá ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras o proyecto. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la normativa ambiental vigente.

NOVENO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para notificaciones o ratificar el que consta en expediente.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2153-2016-SETENA** de las **13 horas 15 minutos del 21 de NOVIEMBRE 2016**.

NOTIFÍQUESE:

Fax: 2261-7845 / correo: jjoaquin_garcia@yahoo.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2016.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.